

Artículo 32.

Para levantar los trabajos de la Junta, Tesorero e Interventor o Secretario se destinará un empleado en la Plaza del Ayuntamiento con el sobre sueldo o la gratificación por ahora de 500 pesetas anuales.

Artículo 33.

El Ayuntamiento designará habitación suficiente dentro de sus Salas Comisionales, para que la Junta celebre sus Sesiones, y se custodien los libros, documentos y demas que constituyen sus trabajos.

Del Capellan.

Artículo 34

El Capellan será nombrado libremente por el Sr Obispo de la diócesis, o quien haga sus veces.

Artículo 35

El Capellan tendrá de dotación anual inmercantad no renta y mube pesetas, que percibirá de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Artículo 36

Se hará entrega del pabellon construido y destinado a este objeto, entendiendose un acta en el momento, del estado en que se encuentre el edificio, para responder de cualquier desperfecto que por su culpa se ocasionare. Así mismo, se le hará tambien entrega por los medios precedentes de la Capilla, ornamentos y demas efectos sagrados anejos al servicio de la misma.

Artículo 37.

Si algun Sacerdote competentemente autorizado por el Prelado, fuere a celebrar el santo sacrificio de la Misa en la Capilla del Cementerio, le facilitará los ornamentos con que ha de verificarse, cera, vino y oblata.

Artículo 38.

Es obligacion del Capellan del Cementerio celebrar misa en la Capilla, propia del establecimiento todos los dias de precepto a una hora conveniente, aplicandola por las almas de los que descausen dentro del recinto, quedandole libre la intencion en los dias restantes.